

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL**Resolución 1854/2020, de 7 de julio. Publicación del Convenio entre la Diputación Foral de Álava y la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, en el que se establece una encomienda de gestión para trabajos de recogida de basuras en parques locales de esparcimiento**

Mediante Acuerdo 115/2020, del Consejo de Gobierno Foral, de 25 de febrero, se aprobó la suscripción de un nuevo Convenio con la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, en el que se establece la encomienda de gestión de los trabajos de recogida de basuras, y su posterior traslado a una planta gestora de residuos autorizada para su correspondiente valorización y tratamiento, de los contenedores ubicados en los parques locales de esparcimiento de San Vitor, Santa Teodosia, Santa Lucía, Fresnedo, Ibernalo y Okón, todos ellos de titularidad de la Diputación Foral, con una vigencia mínima de un período de cuatro años, comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

Publicar en el BOTHA dicho convenio, que se adjunta como anexo a esta resolución.

Vitoria-Gasteiz, 7 de julio de 2020

El Director de Equilibrio Territorial

JESÚS MARÍA GUINEA DÍAZ DE OTALORA

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA CUADRILLA DE CAMPEZO-MONTAÑA ALAVESA, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS TRABAJOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS, Y SU POSTERIOR TRASLADO A GESTOR DE RESIDUOS AUTORIZADO, DE LOS CONTENEDORES SITOS EN LOS PARQUES LOCALES DE ESPARCIMIENTO DE SAN VITOR, SANTA TEODOSIA, SANTA LUCIA, FRESNEDO, IBERNALO Y OKÓN, TODOS ELLOS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Irma Basterra Ugarriza, Diputada Foral del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, en representación de la misma, por el cargo que ostenta en su nombramiento por Decreto Foral número 325/2019, del Diputado General 5 de julio, y por la representación conferida en Acuerdo número 115/2020 del Consejo de Gobierno Foral de fecha 25 de febrero.

De otra parte, D. Anartz Gorrotxategi Elorriaga, Presidente de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, autorizado por Acuerdo de la Asamblea General de la Cuadrilla de fecha 26 de mayo de 2020, para la firma de este Convenio, y en representación de la misma.

Las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio y,

EXPONEN

I. Que, la competencia sobre organización y régimen de los órganos forales, que al Territorio Histórico de Álava reconocen los artículos 24.2 y 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y 7.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, se ejerce por la Diputación Foral de Álava, conforme a las disposiciones de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

II. Que, constituido el Departamento de Equilibrio Territorial, por Decreto Foral 324/2019, del Diputado General de 5 de julio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, para ejercer, entre otras, las competencias que corresponden a la Diputación Foral en materia de asistencia y asesoramiento a las Entidades Locales, así como el mantenimiento de los parques locales de esparcimiento del Territorio Histórico de Álava.

El ejercicio de estas competencias se desarrolla por el departamento en el marco de las potestades y atribuciones establecidas con carácter general para los departamentos en los artículos 38, 40, 70 y 73 y concordantes de la Norma Foral 52/1992, anteriormente mencionada.

III. Que, por Decreto Foral 9/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, en el artículo 12, se fijaron las funciones a ejercer por el Servicio de Administración Local y Emergencias, dentro de la Dirección de Equilibrio Territorial. Entre otras, en su punto 1.f), las de promoción, control y coordinación para la creación, conservación y mantenimiento de los parques locales de esparcimiento.

IV. Que, desde la creación en 1985 de los "Parques Locales de Esparcimiento", y como actividad directamente relacionada con su conservación y mantenimiento, se realiza el servicio de recogida de las basuras generadas por el público usuario de los mismos y su depósito en gestor autorizado de residuos.

V. Que, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), bajo el título de "Encomiendas de Gestión", establece en su apartado 1 que:

"La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Y el apartado 3.b del artículo citado establece que:

"Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante..."

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes,

ACUERDAN

Las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio (artículo 49.b de la LRJSP).

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones básicas para la encomienda de gestión de los trabajos de recogida de basuras depositadas en los contenedores ubicados en los parques locales de esparcimiento de San Vitor, Santa Teodosia, Santa Lucía, Fresnedo, Ibernalo y Okón, y su posterior traslado a gestor autorizado de residuos, durante el plazo de duración del Convenio.

Segunda. Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.d de la LRJSP) y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.e de la LRJSP).

A) Obligaciones de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa:

Corresponderá a la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, la gestión de la prestación efectiva del servicio a realizar por la empresa por ella contratada para la recogida de basuras y residuos generados en los núcleos de población de su demarcación geográfica y posterior traslado a gestor autorizado de residuos.

El número de contenedores ubicados en cada parque local de esparcimiento y la frecuencia mínima de la prestación del servicio en cada uno de ellos deberá ser la siguiente:

PARQUES	Nº CONTENEDORES	PERÍODO DEL AÑO	
		DEL 01-06 AL 30-09	DEL 01-10 AL 31-05
San Vitor	1 RSU	1 día a la semana	1 día a la semana
Santa Teodosia	2 RSU	2 días a la semana	1 día a la semana
Santa Lucía	2 RSU	1 día a la semana	1 día a la semana
Fresnedo	2 RSU	2 días a la semana	1 día a la semana
Ibernalo	2 RSU + 1 envases	1 día a la semana	1 día a la semana
Okón	2 RSU	2 días a la semana	1 día a la semana

Además de la frecuencia mínima de recogida de basuras y residuos sólidos desde cada parque señalado en el párrafo anterior, deberán cumplirse las siguientes condiciones en la prestación del servicio:

a) Las basuras y residuos recogidos se trasladarán y depositarán en un gestor de residuos autorizado.

b) Se procederá al lavado, desinfección y desinsectación de los contenedores con una frecuencia mínima de 1 vez al mes en verano, 1 vez al trimestre el resto del año, o cuando sea indicado por causa justificada por el Servicio de Administración Local y Emergencias.

c) Se realizará limpieza en los puntos de ubicación e influencia de los contenedores.

d) Se realizará el traslado gratuito de los contenedores entre los parques locales citados, o desde estos al Parque Móvil de la Diputación y viceversa, en caso de que se necesite y así sea indicado por el responsable del Servicio de Administración Local y Emergencias.

La Cuadrilla remitirá al Servicio de Administración Local y Emergencias del Departamento de Equilibrio Territorial, a finales del mes de diciembre de cada año, anterior al ejercicio de la encomienda, un presupuesto de la prestación del servicio encomendada para dicho año.

El presupuesto máximo para el primer año de vigencia del Convenio, es decir, el ejercicio 2020, se estima en un importe de 4.549,56 euros (IVA incluido), así como para los siguientes

ejercicios de duración del Convenio y prórroga tácita de la encomienda (2021, 2022 y 2023), salvo que la Cuadrilla encomendada justifique el alza de los costes de ejecución de dicha encomienda, y siempre con el límite máximo del importe consignado en la partida presupuestaria de los presupuestos anuales de la Diputación Foral para cada uno de esos ejercicios.

B) Obligaciones de la Diputación Foral de Álava:

La Diputación Foral de Álava, una vez estudiado el presupuesto presentado y dado el visto bueno al mismo, financiará en su totalidad el servicio imputable a la recogida de basuras, traslado de los residuos a gestor autorizado de residuos y la limpieza de los contenedores y puntos de ubicación de los mismos, de los parques citados.

La orden de abono de los trabajos se realizará por parte del Departamento de Equilibrio Territorial, semestralmente, con la presentación a final de cada uno de los dos semestres por parte de la Cuadrilla de la factura o facturas por los trabajos realizados en ese periodo, las cuales serán revisadas y conformadas por el Servicio de Administración Local y Emergencias.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio, el Departamento de Equilibrio Territorial podrá requerir a la Cuadrilla la extensión o cesación de la prestación del servicio, si se diera la circunstancia de una nueva incorporación o baja de algún parque local de esparcimiento, en el ámbito territorial de prestación del mismo.

C) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes:

En el caso de que el servicio encomendado por la Diputación Foral de Álava a la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa no sea correctamente prestado por ella, o bien por la empresa adjudicataria de los trabajos a realizar, la administración encomendante se reserva el derecho a dar por finalizada la encomienda y a no validar ni abonar las facturas y documentos justificantes que se aporten.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la encomienda de gestión establecida en el Convenio (artículo 40.f de la LRJSP).

Con el fin de procurar una estrecha colaboración y relación entre las partes, y así coordinar las actuaciones que exige la ejecución del presente Convenio se constituye una comisión de seguimiento que estará integrada:

- Por la Diputación Foral de Álava, el jefe del Servicio de Administración Local y Emergencias, o persona del servicio en quien delegue.
- Por la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, el o la gerente de la Cuadrilla, o persona en quien delegue.

Esta comisión de seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para tratar las controversias que se puedan suscitar en la buena ejecución de la encomienda, o en los importes facturados y abonados por la realización de los trabajos encomendados.

Las partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este convenio o de los acuerdos específicos derivados de él.

Cuarta. Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP).

La modificación del contenido del presente Convenio, o de la encomienda de gestión que se recoge en él, requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

Quinta. Plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).

Este Convenio estará vigente por el plazo de cuatro años, con efectos desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Antes de la finalización de ese plazo podrá ser

objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de otros cuatro años adicionales, requiriéndose un acuerdo unánime entre las partes para dicha prórroga.

La encomienda de gestión se realizará por un plazo anual, a contar desde el 1 de enero de 2020, y podrá prorrogarse hasta un máximo de otros tres años adicionales, o de otros cuatro años más, al finalizar el periodo 2020-2023, al igual que el Convenio, requiriéndose también el mutuo acuerdo entre las partes, y al precio que se ofrezca y presupueste por la Cuadrilla al inicio de cada año de vigencia, tras aprobación del mismo por la Diputación Foral de Álava, y siempre que por cualquiera de las partes no se proponga su extinción con una antelación de dos meses al de la finalización de cada ejercicio dentro del periodo convenido.

Se dará por hecho la prórroga tácita de la encomienda de gestión en cada periodo anual hasta los primeros cuatro años, si ninguna de las partes solicita, con antelación al final del año, su revocación.

Sexta. Causas de extinción y resolución del Convenio (artículo 51 de la LRJSP).

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o bien por incurrirse en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo por otros cuatro años.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes o sus sucesores en el cargo.

c) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP, ambas partes establecen que, en ningún caso, la resolución del Convenio supondrá obligación de indemnizar de cualquiera de las dos partes firmantes del mismo.

Séptima. Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y desarrollo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha aludidos en la cabecera del mismo.

Por la Diputación Foral de Álava

IRMA BASTERRA UGARRIZA

Por la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa

ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA